

ACTA DE CABILDO EXTRAORDINARIA NO. 59

EN EL MUNICIPIO DE CAPITAN LUIS ANGEL VIDAL, CHIAPAS; SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, SE REUNIERON EN LA SALA DE CABILDO QUE OCUPA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, PREVIAMENTE CONVOCADOS, LA **C. EMISELDA GONZALEZ ROBLERO**, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ASISTIDO POR EL **LIC. CLEYDER DONAY MAZARIEGOS VAZQUEZ**, SECRETARIO MUNICIPAL, EL **C. NOE VAZQUEZ PEREZ**, SINDICO MUNICIPAL, Y LOS CC. **LUVIA SOLIS ÁNGEL**, PRIMER REGIDOR, **ANDERCI ROBLERO AGUILAR**, SEGUNDO REGIDOR, Y **ANGELA PEREZ MORALES**, TERCERA REGIDOR; CON EL OBJETO DE CELEBRAR LA PRESENTE **“SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NO. 59**, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 44, 46, 47, 48, 49 Y 50 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y QUIENES SE SUJETAN AL SIGUIENTE: -----

ORDEN DEL DÍA

- I. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA Y PASE DE LISTA DE ASISTENCIA. *LSA*
- II. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
- III. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2026 DEL MUNICIPIO DE CAPITÁN LUIS ANGEL VIDAL, CHIAPAS. *APX*
- IV. ACUERDO DEL PROYECTO.
- V. CLAUSURA DE LA **PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**

DESARROLLO DE LA SESION

PRIMERO: EN EL USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO SECRETARIO MUNICIPAL **CLEYDER DONAY MAZARIEGOS VAZQUEZ** PROCEDIÓ A LA LECTURA DEL ORDEN DEL DIA, ASI COMO A PASAR LISTA DE ASISTENCIA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, CON EL OBJETO DE VERIFICAR EL QUÓRUM LEGAL, ESTANDO PRESENTES LOS CC. **C. EMISELDA GONZALEZ ROBLERO**, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL **C. NOE VAZQUEZ PEREZ**, SINDICO MUNICIPAL, LA **C. LUVIA SOLIS ÁNGEL**, PRIMER REGIDOR, EL **C. ANDERCI ROBLERO AGUILAR**, SEGUNDO REGIDOR, LA **C. ANGELA PEREZ MORALES**, TERCERA REGIDORA.

SEGUNDO: VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN ACTO SEGUIDO Y UNA VEZ REALIZADO EL PASE DE LISTA Y HABIÉNDOSE COMPROBADO LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL, Y CON LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN XXIV, DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CAPITAN LUIS ANGEL VIDAL, INSTALÓ LEGALMENTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA MISMA LEY. DECLARANDO VÁLIDOS TODOS LOS ACUERDOS EMANADOS DE LA PRESENTE SESIÓN.

TERCERO. - SOMETER A LECTURA, REVISION Y EN SU CASO LA **APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2026** DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CAPITAN LUIS ANGEL VIDAL, ASÍ MISMO LA AUTORIZACION PARA ENVIAR DICHO PROYECTO AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA SU APROBACION CORRESPONDIENTE Y A LA VEZ SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

EN USO DE LA VOZ, LA C. EMISELDA GONZALEZ ROBLERO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MANIFIESTA QUE EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS EL C. ARGELIO HERNÁNDEZ ROBLERO, TESORERO MUNICIPAL, TIENE A BIEN EN PRESENTAR EL LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAPITÁN LUIS ÁNGEL VIDAL, CHIAPAS PARA EL EJERCICIO 2026, PARA LOS EFECTOS DE DAR INICIO A LA DISCUSIÓN DEL MISMO. POR LO QUE DESPUÉS DE HABER SIDO RECIBIDA LA PROPUESTA Y UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO TODOS Y CADA UNO DE LOS ARTÍCULOS QUE COMPONEN EL ANTEPROYECTO, CONSIDERO QUE ES CONVENIENTE PRESENTAR LA VERSIÓN FINAL DEL ANTEPROYECTO DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DEL CAPITÁN LUIS ÁNGEL VIDAL, CHIAPAS PARA EL EJERCICIO 2026.

UNA VEZ LEÍDA LA PROPUESTA, LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL, SOMETIÓ A DISCUSIÓN LA MISMA, CONCEDIENDO EL USO DE LA PALABRA A LOS MUNÍCIPES PRESENTES, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD AL TEXTO INTEGRO DEL DOCUMENTO, PROCEDIÉNDOSE EN CONSECUENCIA A SOMETER A VOTACIÓN LA PROPUESTA.


CUARTO: ACUERDO. - UNA VEZ DE HABERSE VOTADO LA MENCIONADA PROPUESTA, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DECLARO: SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE CAPITÁN LUIS ÁNGEL VIDAL PARA EL EJERCICIO 2026. EL DOCUMENTO EN MENCIÓN ADQUIERE EL CARÁCTER DE PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAPITÁN LUIS ÁNGEL VIDAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, POR LO QUE SOLICITO AL SECRETARIO LE DÉ TRÁMITE CORRESPONDIENTE ANTE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES.

QUINTO: CLAUSURA DE LA SESIÓN .- NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL MISMO DÍA MES Y AÑO, **LA C. EMISLDA GONZALEZ ROBLERO**, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, DECLARA CLAUSURADA ESTA SESIÓN Y SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA DESPUÉS DE SER LEIDA, LA APRUEBAN Y FIRMAN EN CADA UNA DE LAS HOJAS PARA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON DOY FE.

POR EL AYUNTAMIENTO DE CAPITÁN LUIS ÁNGEL VIDAL, CHIAPAS PARA EL PERIODO 2024-2027.




C. EMISLDA GONZALEZ ROBLERO
PRESIDENTA MUNICIPAL




C. NOÉ VAZQUEZ PEREZ
SINDICO MUNICIPAL




C. LUVIA SOLIS ÁNGEL
PRIMERA REGIDORA



C. ANDERCI ROBLERO AGUILAR
SEGUNDO REGIDOR



C. ANGELA PEREZ MORALES
TERCERA REGIDORA



LIC. GLEYDER DONAY MAZARIEGOS VAZQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CAPITÁN LUIS ÁNGEL VIDAL, CHIAPAS

2024-2027



Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Capitán Luis Ángel Vidal, Chiapas;
Para el Ejercicio Fiscal 2026

TITULO PRIMERO

Disposiciones Preliminares

CAPITULO I

De las disposiciones Generales



Artículo 1.- Esta Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Capitán Luis Ángel Vidal, Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- la Hacienda Pública Municipal se integra con los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos participaciones federales, aportaciones federales, rendimientos de sus bienes, ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 3.- la Ley de Ingresos, establecerá anualmente los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones federales y estatales que deban recaudarse. Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la Ley de Ingresos Municipal o por una ley posterior que así lo establezca. Los ingresos municipales deben destinarse a cubrir los gastos públicos. Sólo podrá afectarse un ingreso municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante ley o decreto.

Artículo 4.- para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta ley, el contribuyente deberá obtener, de la tesorería municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada por la máquina registradora o sello y firma del cajero

CAPITULO II

PRESUPUESTO DE INGRESOS



Artículo 5.- Los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública Municipal del Municipio de Capitán Luis Ángel Vidal durante el ejercicio fiscal 2026, conforme a tasas, cuotas y tarifas,

provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones Federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:



CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTES
1. Impuestos	122,285.91
1.1 Del Impuesto Predial	122,282.91
1.2 Impuesto Sobre Traslación De Dominio De Bienes Inmuebles	1.00
1.3 Del Impuesto Sobre Fraccionamiento	1.00
1.4 Del Impuesto Sobre Condominios	1.00
1.5 Del Impuesto Sobre Diversiones Y Espectáculos Públicos	0.00
1.6 Del Impuesto Sustitutivo De Estacionamiento	0.00
1.7 Del Impuesto Sobre El Uso De Inmuebles Destinado A La Prestación De Servicio De Hospedaje	0.00
2. Derechos por servicios públicos y administrativo	30,050.00
2.1 Mercados Públicos Y Centrales De Abasto	0.00
2.2 Por El Ejercicio Del Comercio En La Vía Publica	0.00
2.3 Panteones	0.00
2.4 Rastros Públicos	0.00
2.5 Estacionamiento En La Vía Y Espacios Públicos	0.00
2.6. Agua Potable, Saneamiento Y Alcantarillado	0.00
2.7 Limpieza De Lotes Baldíos	0.00
2.8 Aseo Publico	0.00
2.9 Inspección Sanitaria	0.00
2.10 Licencias	30,050.00
2.11 Certificaciones	0.00
2.12 Licencias, Permisos, Refrendos Y Otros	0.00
2.13 Servicios Que Prestan Los Organismos Descentralizados Concesionarios Y Otras Dependencias	0.00
2.14 Derecho Por Uso O Tenencia De Anuncios En La Vía Publica	0.00
2.15 Por Reproducción De Información	0.00
3. Contribuciones para mejoras	
3.1 Agua Potable	0.00
3.2 Drenajes Y Alcantarillado	0.00
3.3 Banquetas Y Guarniciones	0.00
3.4 Pavimentación En Vía Publica	0.00
3.5 Alumbrado Publico	0.00
3.6 Obras De Infraestructura Vial	0.00
3.7 Obras Complementarias	





4. Productos	111.50
4.1 Venta De Bienes Muebles E Inmuebles Del Municipio	0.00
4.2 Arrendamiento De Bienes Muebles E Inmuebles Del Municipio	0.00
4.3 Por La Venta De La Gaceta Municipal	0.00
4.4 Rendimiento De Establecimientos Y Empresas Del Municipio	0.00
4.5 Utilidades En Inversiones, Acciones, Créditos Y Valores Que Por Algún Título Correspondan Al Municipio.	0.00
4.6 Otros	97.40
5. Aprovechamientos	169,129.20
5.1 Multas	0.00
5.2 Recargos	0.00
5.3 Reparación Del Daño	0.00
5.4 Concesiones Para Explotación De Bienes Patrimoniales	0.00
5.5 Restituciones Que Por Cualquier Causa Se Haga Al Fisco	0.00
5.6 Donativos, Herencias Y Legados A Favor Del Municipio	0.00
5.7 Adjudicaciones De Bienes Vacantes	0.00
5.8 Tesoros	0.00
5.9 Indemnizaciones	0.00
5.10 Fianzas O Caucciones Que La Autoridad Administrativa Ordene Hacer Efectiva	0.00
5.11 Reintegros Y Alcances	0.00
5.12 Los Demás Ingresos Del Erario Municipal No Clasificados	169,129.20
6. INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACION FISCAL	0.00
6.1 FISM	20,206,772.00
6.2 FAFM	4,293,843.00
6.3 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	16,195,342.90



TITULO SEGUNDO

Impuestos

Capítulo I

Impuestos Predial

Artículo 6.- El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica





I.-Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos

Tipos de predios	Tipos de códigos	Tasas
Baldío bardado	A	1.71 al millar
Baldío	B	5.22 al millar
Construido	C	1.71 al millar
En construcción	D	1.71 al millar
Baldío cercado	E	2.57 al millar

B) Predios rústicos.

CALSIFICACION	CATEGORIA	ZONA HOMOGENEA 1 (tasa al millar)	ZONA HOMOGENEA 2	ZONA HOMOGENEA 3
Riego	Bombeo	1.63	0.00	0.00
	Gravedad	1.63	0.00	0.00
Humedad	Residual	1.63	0.00	0.00
	Inundable	1.63	0.00	0.00
	Anegada	1.63	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	1.63	0.00	0.00
	laborable	1.63	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	1.63	0.00	0.00
	Arbustivo	1.63	0.00	0.00
Cerril	Única	1.63	0.00	0.0
Forestal	Única	1.63	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	1.63	0.00	0.00
Extracción	Única	1.63	0.00	0.00
Asentamiento Humano Ejidal	Única	1.63	0.00	0.00
Asentamiento Industrial	Única	1.63	0.00	0.00



II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipos de predios

- Construido
- En construcción
- Baldío bardado
- Baldío cercado
- Baldío

Tasas

- 6.21 al millar
- 6.21 al millar
- 6.21 al millar
- 6.21 al millar
- 12.43 al millar



En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozaran de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40%, siempre y cuando el pago de impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicara el procedimiento siguiente:

- A) Cuando haya manifestación espontánea ante las autoridades Fiscales Municipales, practicada el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterara el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y multas.
- B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que en algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal, el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterara el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.
- C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomara como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2026 se aplicará el 100%
Para el Ejercicio Fiscal 2025 se aplicará el 90%
Para el Ejercicio Fiscal 2024 se aplicará el 80%
Para el Ejercicio Fiscal 2023 se aplicará el 70%
Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el 60%

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causaran este impuesto a la tabla del 1.71 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagaran el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicaran a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos, esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondiente.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.71 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagaran el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 1.8 unidades de medida y actualización (UMA), conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes o arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.71 al millar a partir de la fecha en que se realicen el acto generador de la situación que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por Título diverso posean inmuebles en el municipio pagaran este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.8 unidades de medida y actualización, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente, gozaran de una reducción del:

- 15% cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 10% cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 5% cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 1.8 unidades de medida y actualización (UMA), caso contrario se estará a los que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, estos gozaran de una reducción del 50% aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

- II. Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que este sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

La autoridad Fiscal Municipal podrá aplicar esta aportación fuera de la vigencia autorizada, cuando a criterio de la misma existan elementos suficientes que acrediten que la omisión de pago obedeció a casos fortuitos no imputables al Contribuyente o que por razones de fuerza mayor acreditables, no pudo realizar dicho pago.

Artículo 7.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifique de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

Capítulo II

Impuesto sobre Traslación de Dominio De Bienes Inmuebles

Artículo 8.- El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.71% al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural o por Perito Valuador autorizado por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.0 unidades de medida y actualización (UMA)

Artículo 9.- Para los efectos del artículo anterior se considera las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

- 1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al construirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.
- 2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.
- 3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevo a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición de propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Publico o por Perito Valuador autorizado por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, al que deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos:

- I. Información notarial de dominio.
- II. Información testimonial judicial.
- III. Licencia de construcción.
- IV. Aviso de terminación de obra.
- V. Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.
- VI. Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el se manifiesten la venta de terreno y que el interesado construyo su vivienda en recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado bienes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de vivienda de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

A) El terreno sobre el que esté fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.

B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.

C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince salarios mínimos vigentes en el Estado elevados al año.

D) No esté destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquiera bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

III.- Tributaran aplicando la cuota de 2.0 unidades de medida y actualización (UMA)





1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

A) Que sea de interés social.

B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitado, expedida por cada vivienda financiada en la que se detalle los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus respectivas territorios.

Artículo 10.- Se gravaran con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 11.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicara una multa de cinco a diez Unidades de Medida y Actualización (UMA), a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den tramite a algún documento en el que se consiguen actos, convenios, contratos u operaciones objetos de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

Capítulo III

Impuesto sobre Fraccionamientos.

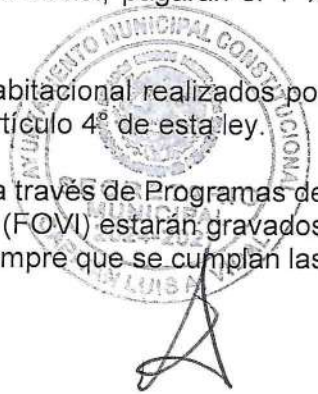
Artículo 12.- El impuesto sobre fraccionamientos pagará:

Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.48% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

Tratándose de fraccionamiento de terreno para uso habitacional de interés social, pagaran el 1 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagara el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 en la fracción II del artículo 4° de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamiento de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa del 1.80 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el Artículo 4 fracción III numeral 1 de esta Ley.





Capítulo IV

Impuesto sobre Condominios

Artículo 13.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A) El 2.07% para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.
- B) El 1.49% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la ciudad que se trate.

Capítulo V

Espectáculos Públicos

No aplica



TITULO TERCERO

Derechos Por Servicios Públicos y Administrativos

CAPÍTULO I

Mercados Públicos

No aplica

CAPÍTULO II

Panteones

No aplica

CAPÍTULO III.

Rastros Públicos

No aplica



CAPÍTULO IV

Estacionamiento en Vía Pública

No aplica



CAPÍTULO V

Agua Potable y Alcantarillado

No aplica

CAPÍTULO VI

Limpieza de Lotes Baldíos

No aplica



CAPÍTULO VII

Aseo publico

No aplica

CAPITULO VIII

Inspección Sanitaria

No aplica



CAPITULO IX

Licencias

No aplica

CAPITULO X

Certificaciones

No aplica



CAPITULO XI

Licencias por Construcción

Artículo 14.- La expedición de licencias y permisos diversos causaran los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Por el registro al padrón de contratista pagaran lo siguiente:

Por la inscripción

30 UMA'S

CAPITULO XII

De los Derechos por Uso o Tenencias de Anuncios en la Vía Pública

No aplica

TÍTULO CUARTO

Contribuciones de Mejoras

No aplica

TITULO QUINTO

Productos

Capitulo Único

Arrendamiento y Productos de la Venta de Bienes Propios del Municipio

No aplica

TITULO SEXTO

Aprovechamientos



Artículo 15.- El Municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto efectivo como en especie, y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

Artículo 16.- Las contribuciones para la ejecución de Obras Públicas Municipales en participación, que realice el Municipio vía convenio con los particulares, se causarán de acuerdo a lo siguiente:

I.- Los contratistas de obras públicas pagarán aplicando el 1% tomando como base el monto de la estimación antes de IVA



TITULO SEPTIMO Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal

Artículo 17.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, no estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlos a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.



Artículo Transitorios

Primero. - La presente ley tendrá vigencia a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

Segundo. - Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero. - Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto.- Mientras el Municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega –Recepción de los impuestos relativo a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá las siguientes funciones:

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales impuesto emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación autorizaciones de pago a plazo de créditos fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.



Quinto.- Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2023.

Sexto. - En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del Ejercicio Fiscal 2026, será inferior al 6% de incremento, en relación al determinado en el 2025, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Séptimo.- Aquello inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas, tales como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones subdivisiones o fraccionamientos, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo.- Encaso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Noveno.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentados por los tres niveles de gobierno a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Pro Chiapas, el H. Ayuntamiento aplicara la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributara aplicando la tasa del 1%. El primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2016 a 2025. El ultimo para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2026.

Décimo. - Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentados por los tres niveles de gobierno a través de los fideicomisos FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicara la tarifa de una Unidad de Medida y Actualización (UMA). referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendido en dicho programa.

Decimo primero.- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado serán publicadas en Periódico Oficial y son parte de esta Ley y tendrán vigencia hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Capitán Luis Ángel Vidal, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

C. EMISELDA GONZALEZ ROBLERO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CAPITAN LUIS ANGEL VIDAL , CHIAPAS; 2024-2027



CLEYDER DONAY MAZARIEGOS VÁZQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



C.P. ARGELIO HERNANDEZ ROBLERO
TESORERO MUNICIPAL



La presente foja de firmas corresponde a la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Capitán Luis Ángel Vidal, para el ejercicio Fiscal de 2026, analizada y propuesta por el H. Ayuntamiento Municipal 2021-2024, para su respectiva aprobación por el Honorable Congreso del Estado.